



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003023202000250 00

ACCIONANTE: PEDRO ALFONSO MESA LEONEL.

ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

ASUMIR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **PEDRO ALFONSO MESA LEONEL** en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**. Por el juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena **VINCULAR** a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM** y al **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal, directores, gerentes y/o quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** y a las vinculadas, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córransele traslado a la accionada y a las vinculadas para que, en el perentorio término de tres (3) días, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Ahora, y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constituciones han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial COVID-19, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia y se adoptaron, tal y como que se “[...] *habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]*”, así mismo,

porque el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 26 de abril de 2020, hasta las (00:00 a.m.), se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes y vinculadas a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por ellas para efectos de notificación, la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 del la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría, remítase a la accionada copia de la demanda de tutela y sus anexos.-

CUARTO: Por Secretaria, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).-

QUINTO: En la forma más expedita notifíquese a la accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ